

## **Gobernabilidad y el derecho humano al agua potable**

Fabián Gonon Ortiz

### **Resumen**

El agua potable es un elemento indispensable para la vida humana y de todo ser vivo. El Estado como máxima expresión de poder político en un país debe garantizar el acceso a este recurso a todos sus habitantes. En el año 2010 Naciones Unidas reconoce el agua como un derecho humano ratificado por el Estado guatemalteco como parte del sistema.

La sociedad en su conjunto y particularmente la población que carece de este servicio, progresivamente incrementa su demanda con el propósito de garantizar y mejorar su calidad de vida, mientras que las industrias extractivas también demandan de este recurso con fines de explotación y enriquecimiento. Para ello han contado con el respaldo gubernamental y estatal, condicionado por un proceso de globalización neoliberal de carácter extractivista; pese a que el Estado está obligado a defender los derechos humanos de la población, no cumple enteramente con su mandato y esto debilita la gobernabilidad.

Dada la asimetría de intereses y capacidades de los actores sociales en conflicto, es evidente que la sociedad civil debe fortalecerse en términos ciudadanos, organizativos, en conocimientos e información y alianzas estratégicas para enfrentar la conflictividad generada alrededor del agua y la minería.

### **La gestión del agua y un problema histórico-estructural**

Gobernabilidad es un concepto que se deriva de Gobierno, el cual implica una relación dinámica y contradictoria entre dos sujetos sociales; gobernantes y gobernados. La gobernabilidad será más “fuerte” cuando los gobernantes representen intereses de los gobernados, atiendan sus demandas y den respuesta a sus necesidades, o por lo menos no atenten contra estas. Por el contrario, habrá una “débil” gobernabilidad, cuando quienes hacen gobierno se distancian de los gobernados (ciudadanos y ciudadanas) y más aun cuando estos últimos estén conscientes de este hecho. Pero el concepto de gobernabilidad no puede sólo

reducirse a lo que los gobernantes hagan o dejen de hacer, pues mucho de ello depende del derecho y ejercicio ciudadano de los gobernados.

En esta perspectiva, cuando el Estado como máxima expresión de poder político en un país desatiende o atiende deficientemente las necesidades y demandas de la sociedad y violenta sus derechos y particularmente de los sectores más pobres, debilita la gobernabilidad, genera conflictividad y da lugar a movimientos sociales que luego toman un carácter político. Recordemos que “los movimientos sociales han surgido generalmente como respuesta directa a las violaciones llevadas a cabo por el Estado, en muchos casos autoritario (violaciones a los derechos humanos por acción), y/o debido a la incapacidad o falta de voluntad del Estado para proporcionar políticas públicas o servicios estatales para consolidar el derecho humano, enfrentar la marginalización y la vulnerabilidad y garantizar los derechos fundamentales de los grupos específicos, incluyendo mujeres y pueblos indígenas (violación a los derechos humanos por omisión)” (Brett;2012,60).

Cuando esto ocurre, para recuperar la gobernabilidad la intervención estatal atiende dichas necesidades o por lo menos intenta paliarlas, otras veces responde mediatizando o reprimiendo los procesos sociales de los gobernados.

En países llamados del “tercer mundo”, donde las desigualdades son mayores y las oligarquías y grupos transnacionales predominantes anteponen sus intereses de acumulación capitalista, es indudable que estos grupos de poder y gobiernos de turno dejan de atender intereses de sectores populares e incluso atentan contra ellos, a través de la sobreexplotación de su fuerza de trabajo y/o la explotación irracional de sus recursos naturales, tal es el caso de la industria minera a cielo abierto, entre muchas otras formas.

De ahí, que en sociedades capitalistas y dependientes como Guatemala, y aún más, en contextos neoliberales y globalizantes, frente a los débiles procesos de “governabilidad” surgen las siguientes interrogantes: ¿El Estado y gobierno podrán dejar de atender sustantivamente intereses de la clase dominante nacional y transnacional?, ¿El Estado y el gobierno serán capaces de atender prioritariamente los intereses sociales, por encima de los intereses del gran capital?, ¿Será posible conciliar intereses ciudadanos mayoritarios con los del capital y cómo? Esto último continúa siendo el mayor reto, sobre todo frente a una oligarquía que se resiste a modernizarse y empresas transnacionales voraces por la acumulación de riqueza. Esto nos lleva a pensar que existe un problema de gobernabilidad de carácter histórico y estructural, es decir, que la naturaleza misma del modelo económico predominante tiene como objetivo atender las necesidades del gran capital y no las necesidades y demandas de la sociedad en su conjunto. Siguiendo esta lógica, el Estado como espacio de concentración de poder político se constituye en un violador sistemático de los derechos humanos, y consecuentemente en generador de conflictividad social.

Estado, gobierno de turno y movimientos sociales buscan resolver en cualquiera de dos perspectivas esta conflictividad, la primera, a través de la construcción de

espacios de “diálogo” muy complejos debido a lo contrapuesto de los intereses, pues se está enfrentando un problema de carácter histórico estructural, un desequilibrio de poder en los actores y, además, una débil cultura de diálogo y discusión para la resolución de conflictos. La segunda perspectiva, es a través de la fuerza y la represión sacando a las calles la fuerza pública estatal (policía y ejército) para disolver y reprimir los movimientos sociales que estén manifestando o tomando medidas de hecho. Obviamente una sociedad desatendida es un sujeto social de mayor potencial de conflicto.

En este contexto el Estado reduce su intervención en materia de política social y fortalece su papel de “guardián” de intereses de grupos de poder. De ahí que se vea obligado, junto a la Iniciativa privada, a procurar legitimar su poder y modelo económico a través de mecanismos de compensación social como los programas y proyectos de desarrollo para palear la problemática social y mediatizar movimientos sociales, por un lado y, por otro lado, a través de campañas ideológicas en los medios de comunicación propiedad de la misma iniciativa privada. Un ejemplo de ello son los mensajes que transmiten los gobernantes de turno, pues afirman que la inversión externa y particularmente la minería son de beneficio para el país, que gracias a sus regalías y ahora también sus “contribuciones voluntarias”, el país mejora sus ingresos y el bienestar de sus habitantes.

A través de estos medios pretenden alienar a la sociedad, por ejemplo en los anuncios de la empresa “Marlin” donde un supuesto trabajador declara ser beneficiado de la inversión externa a través de un mejor empleo y oportunidades para su formación profesional y el mejoramiento de la calidad de vida de su familia. Sin embargo, dejan de mencionar los efectos negativos de carácter social, económico, cultural y ambiental que tienen estos proyectos, qué es lo que ocurre con el resto de población, cuál es la degradación de los recursos naturales, o el impacto en el tejido social y la vida cotidiana de los habitantes.

Justamente por ser un problema estructural es que en materia de agua todavía no se asumen decisiones políticas firmes respecto a una ley nacional. Por ahora sólo existe una legislación dispersa, sectorizada e incluso contradictoria. La pregunta que muchos se hacen es, por qué no se aprueba una ley de esta naturaleza si la constitución política establece la creación de una ley específica en esta materia. La respuesta es obvia, porque afecta intereses de la oligarquía que aprovecha este recurso de acuerdo a sus intereses capitalistas como el desvío de ríos en las fincas de la costa sur, hechos que continúan impunes a pesar de existir leyes como la Ley General del Ambiente, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Minería, el Código de Salud e incluso el Código Penal, en donde se tipifican los delitos contra el ambiente. Lo mismo puede decirse de las empresas envasadoras de agua, que lucran y acumulan riqueza aprovechando este recurso sin asumir responsabilidades con su gestión sostenible.

Los megaproyectos transnacionales alrededor de las industrias extractivas de metales consumen cantidades enormes de agua y generan contaminación y no tienen responsabilidades y compromisos reales acordes al impacto que causan

respecto a la conservación de los recursos naturales con una visión de largo plazo. Por esta razón es que la iniciativa privada siempre ha propuesto iniciativas de ley a su medida y cuando existe alguna de interés social manifiestan que es anticonstitucional y antieconómica porque atenta contra la propiedad privada.

Un indicador más de la falta de voluntad política para enfrentar la gestión del agua (incluyendo el abasto), es el hecho de no existir hasta ahora, una institución rectora de este recurso de manera permanente. Este papel lo han asumido de manera temporal y parcial la Unidad Ejecutora del Programa de Agua Rural, UNEPAR, el Programa de Agua y Saneamiento, PAYSA, Saneamiento del Medio del Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Recursos Hídricos, SRH, el Fondo de Inversión Social, FIS, el Fondo Nacional para la Paz, FONAPAZ, el Instituto de Fomento Municipal, INFOM, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAGA, el Gabinete del Agua, el Comisionado del Agua y, más recientemente, el Programa Conjunto. Este fenómeno evidencia que la dinámica política partidista influye de manera determinante en los gobiernos de turno pues las intervenciones son eminentemente de corto plazo.

El problema estructural tiene otras manifestaciones, entre ellas, la forma en que la iniciativa privada (nacional y transnacional) logran plasmar sus intereses en el país a través de la intervención estatal y de los distintos gobiernos de turno, tal como puede apreciarse en el campo pagado de Prensa Libre del 5 de Abril del 2013, donde grupos de poder se expresan del gobierno de Otto Pérez Molina, de la manera siguiente:

“La Cámara de Industria de Guatemala CIG y la Gremial de Industrias Extractivas GREMIEXT expresan su satisfacción por la aprobación de las Licencias de Explotación otorgadas por el gobierno de Guatemala a dos de sus empresas agremiadas el pasado 3 de Abril. Los miembros de GREMIEXT reciben la noticia como un mensaje de confianza y certeza jurídica hacia las empresas que han creído en el país para desarrollar sus proyectos mineros, así como para la atracción de futuras inversiones nacionales y extranjeras.

Luego de haber cumplido con los requisitos que exige la legislación ambiental y minera vigente la final aprobación de las licencias mencionadas confirma el compromiso del Gobierno de respetar la prevalencia del Estado de Derecho,, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la libertad de empresa, condiciones sin las cuales no es posible alcanzar el desarrollo económico que necesita Guatemala.

Este permiso permite a las compañías cumplir de manera eficiente con sus planes de desarrollo minero en el país, lo cual traerá consigo más y mejores fuentes de trabajo para los guatemaltecos, mas impuestos y regalías para el fisco y una inversión que supera los US\$ 2,300 millones, que impactará positivamente en beneficio de todos los guatemaltecos.

La GREMIEXT reconoce el liderazgo del Presidente y la vice Presidenta de la república en la entrega de estas licencias, así como el compromiso del equipo técnico, profesional y directivo del Ministerio de Energía y Minas, y confía en que los permisos aun pendientes de aprobación reciban pronto una respuesta positiva. Asimismo, espera que las instituciones de Gobierno sigan acompañando y promoviendo la minería responsable en el país para hacer de Guatemala un referente importante en la minería mundial” (PL; 2013,5)

Es evidente que en un contexto neoliberal la intervención estatal cumple con funciones bien definidas a favor de intereses de grupos de poder. Primero, garantiza la certeza jurídica respecto a la explotación minera; segundo, facilita las condiciones para la acumulación del capital en términos de fuerza de trabajo, recursos naturales y seguridad, esto último incluso mediante el uso de la fuerza y a un costo de vidas humanas y, tercero, ideológicamente pretenden siempre que la inversión externa es de interés del país, que genera empleo y bienestar en las poblaciones a través de programas y proyectos de desarrollo que son factibles gracias a los impuestos y regalías de las empresas mineras. Lo que continúan sin indicar es el impacto negativo en lo social económico y político en las poblaciones afectadas directamente y circundantes a estos proyectos, mucho menos el impacto negativo en los recursos naturales y medio ambiente en el corto y largo plazo.

Por el lado de los movimientos sociales encontramos algunos sectores de la sociedad que expresan una posición de rechazo hacia la explotación minera en sus territorios; otros no tienen un rechazo total pero sí cuestionamientos serios al respecto. Un tercer grupo minoritario está de acuerdo con la explotación minera a cambio de beneficios personales (empleo, buen pago por sus tierras) o beneficios que le otorgan los programas y proyectos de “desarrollo” promovidos por el gobierno o la empresa minera.

Quienes expresan un rechazo abierto a las actividades mineras se manifiestan a través de demandas escritas hacia entidades gubernamentales, manifestaciones públicas y campos pagados en medios de comunicación cuando sus posibilidades económicas se lo permiten. Las manifestaciones o marchas pacíficas a cambio de recibir apoyo y respaldo del Estado y garantizar los derechos ciudadanos mínimos como el derecho a la vida, el derecho a la libre expresión, el derecho de petición y el derecho a su territorio y cultura, entre otros, se encuentran sustentados en la legislación guatemalteca a partir de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Consejos de Desarrollo, la Ley de Descentralización Política, el Código Municipal y en tratados y acuerdos internacionales como el Acuerdo Universal sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, que han sido ratificados por el Estado guatemalteco. Sin embargo, lo que los movimientos sociales encuentran como respuesta es la represión sistemática por parte del Estado, violando sus derechos fundamentales.

Es importante analizar el caso de Totonicapán, que resulta paradigmático: “El consejo de alcaldes comunales de los 48 cantones que constituyen una forma de gobierno de los pueblos indígenas que se encuentra en la cabecera departamental, sin ninguna representación política (en la estructura estatal), se han organizado de tal manera que mantienen el control de su poblado (y territorio), donde para ellos prevalecen procedimientos, normas y valores de las alcaldías indígenas y aun mantienen vivo el derecho consuetudinario” (PL; 2012.) Se trata de una organización que ha logrado metas importantes frente a los gobiernos de Arzú, Berger, Portillo y Colón. Sobre la base de estas experiencias reivindicativas y sus alcances, deciden movilizarse nuevamente para ser escuchados. El 4 de Octubre del 2012 realizan una marcha pacífica para manifestarse frente al alza de la tarifa de energía eléctrica (por cierto de capital transnacional mayoritario) y en contra de los proyectos de explotación minera. La respuesta estatal fue la represión a los asistentes a dicha marcha con consecuencia graves, incluso pérdida de vidas humanas y heridos. Al respecto, Jorge de León, Procurador de los Derechos Humanos, confirmó la muerte de personas y heridos por disparos, concluyendo de esta manera:

“Evidentemente, aquí hay violación a los derechos elementales de la vida y la integridad Según De León se trata de una manifestación anunciada, pues la Policía Nacional Civil desde las 8 horas había enviado a 40 efectivos al lugar. Dos camiones del Ejército, con 20 soldados cada uno, hacen su aparición; inicia una serie de conflictos, disturbios, y no se llega a ningún acuerdo. Se usa la fuerza pública y los resultados son lamentables... El procurador agregó que en el diálogo que se desarrollaba ayer en la casa presidencial, a solicitud de dos funcionarios del gobierno, a quienes no se identificó, se excluyó a dos representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos” (Prensa Libre; 5.10.2012)

La intervención estatal se da en función de intereses de las empresas transnacionales y sus socios nacionales tradicionales. Son estos los poseedores de mayor capacidad política para influir en gobiernos y Estado pues poseen capacidad económica para pagar profesionales y técnicos que garantizan certeza jurídica a la explotación minera, así como sustento técnico a los informes de análisis de la calidad del agua e impacto ambiental. De esta manera les continúan autorizando licencias de exploración y explotación minera.

Caso distinto ocurre con los comunitarios, quienes entienden que la minería afecta la dinámica de su vida cotidiana en los ámbitos social, económico, cultural y político, y por ello se movilizan y emprenden acciones aun bajo el riesgo de que se “criminalice” su participación, como ha ocurrido en muchos casos. Además las comunidades cuentan con limitadas capacidades económicas para pagar asistencia profesional y técnica para sustentar sus propuestas.

Una muestra más de la actuación estatal a favor de grupos de poder económico es lo ocurrido con la aprobación de la actual Ley de Minería Decreto 48-97, y los cambios incorporados en relación a la legislación anterior. Simona Violetta Yagenova, de FLACSO indica que, “Los temas que hay que destacar son tres: a) la creación del

concepto de reconocimiento dado que le permite al titular del derecho minero poder abarcar más territorio (hasta 3.000 km<sup>2</sup>) y según las condiciones del territorio pueden pedir más de una licencia; b) la reducción de la regalía que pasa de un 6% a un 1 %, y c) de especial atención, es el hecho que hayan eliminado el requisito de contar con el permiso escrito de los propietarios de los terrenos en donde se llevaría a cabo la actividad minera, dado que es una de las fuentes principales de conflictividad social y por consiguiente de derechos” (Yagenova; 2012,25).

Según la investigadora, la legislación en materia de minería se torna sumamente débil frente a los intereses de estas empresas transnacionales, como se muestra, por ejemplo en el caso de la ley de Protección al Medio Ambiente (Decreto 68-89), donde se establece con obligatoriedad los estudios de evaluación ambiental para extender las licencias de aprovechamiento minero, mientras que la ley de Minería deja con total discrecionalidad a la Dirección General de Minería su otorgamiento e incluso sin este instrumento. El MARN deja que la empresa rinda sus informes sobre los controles a daños que pueda ocasionar por medio de técnicos contratados por la misma... Las regalías que se perciben son sumamente bajas y sólo le corresponde el 0.5 por ciento a la municipalidad y el otro 0.5 por ciento al Estado, pero en ninguno de los dos casos se garantiza la inversión de los mismos en materia de protección ambiental, mitigación o bien desarrollo para comunidades.

### **El caso del abasto de agua como derecho humano**

El recurso hídrico y el abasto de agua para consumo humano no es un problema reciente, es un problema histórico estructural, por ello, Naciones Unidas desde hace mas de cuarenta años viene insistiendo en ello. La gravedad del problema es tal que deja en entredicho el “poder” y mandatos del organismo internacional, pues la problemática de cobertura, calidad, permanencia y el precio de este servicio continúan en aumento y, para nuestro caso, las enfermedades gastrointestinales asociadas al agua especialmente en niños siguen siendo la principal causa de morbimortalidad y uno de los indicadores más alarmantes de pobreza.

Un resumen de los distintos momentos y espacios internacionales en los que se han realizado tratados, acuerdos y compromiso de Estado, entre ellos el sistema de Naciones Unidas del cual el Estado guatemalteco forma parte se analizan a continuación:

- Marzo de 1977: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, Argentina. Se reconoce por vez primera el agua en el marco de los derechos humanos y declara que “todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básica”. Evidentemente visto más como necesidad, que como derecho.
- Diciembre de 1979: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, Naciones Unidas. El Artículo 12 de la

CEDAW estipula que “Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales... deben (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas particularmente en las esferas de la vivienda los servicios de saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, los transportes y las comunicaciones”.

- Noviembre de 1989: Convención sobre los Derechos del Niño. El Artículo 24. estipula que “Los Estados para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.
- Enero de 1992: Conferencia internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible de Dublín. El Principio 4 establece que “...es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a agua pura y al saneamiento por un precio asequible.
- En esta misma perspectiva, se pronuncian y se establecen acuerdos en Junio de 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo. Cumbre de Rio de Janeiro.
- Septiembre del 2002: Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible.
- Noviembre del 2002: Observación General No. 15. El derecho al agua que en su artículo 1.1 estipula que “...el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos Humanos”.
- Diciembre del 2002: Resolución de la Asamblea General de Las Naciones Unidas “El Derecho al Desarrollo A/Ref/54/175.
- Septiembre del 2004: Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población y el Desarrollo.
- Julio 2005: I Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. E/CN.4/sub.2/2005/25.
- Noviembre del 2006: Consejo de Derechos Humanos Decisión 2/104.
- Agosto del 2007: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Marzo del 2008: Consejo de Derechos Humanos, Resolución 7/22.
- Octubre del 2009: Consejo de Derechos Humanos, resolución 12/8.
- Julio del 2010: Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/64/292. Por primera vez Naciones Unidas reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución insta a los Estados a cumplir con sus responsabilidades en esta materia.

Sin pretender un análisis jurídico nacional, sino sólo para hacer referencia histórica, se mencionan algunos elementos constitucionales que comprometen al Estado guatemalteco en la atención al abasto de agua; en donde se indican los derechos



que los ciudadanos y ciudadanas tienen respecto a este recurso, además de otros derechos específicos que se han dado alrededor de los recursos naturales y particularmente el derecho al agua potable.

- La Constitución Política de la República de Guatemala menciona en su Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Continúa en su Artículo 3. Derecho a la vida, El Estado garantiza y protege a la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona humana. Sin embargo, El estado mismo se constituye en violador de derechos humanos, veamos dos ejemplos: a) existen comunidades que carecen del servicio de agua potable, pese a que el Estado reconoce la importancia de este recurso para la vida. Por otro lado, b) Líderes y lideresas de movimientos sociales alrededor del agua han perdido la vida como producto de la intervención de las fuerzas públicas del Estado.

Hasta aquí, puede concluirse que el agua es un recurso estratégico y que la problemática que se genera en torno a ella es de carácter histórico estructural. Aunque existe un marco normativo internacional y nacional que favorece la gestión de este recurso y se privilegia el consumo humano por encima de otros usos, en la práctica, se impone la lógica capitalista (neoliberal y globalizante), pues cada vez es más visto como un bien económico (mercancía) que permite el lucro y acumulación, esto en contraposición a aquellos viejos enfoques donde se consideraba el agua solamente como un bien de uso, regalo de “Dios”. Por otro lado, existe una serie de indicadores de gobernabilidad que demuestran que al Estado no le interesa o no está dispuesto a tomar decisiones frente a intereses particulares de grupos de poder.

### **El derecho a la Salud**

Siendo el Estado el mayor responsable del cumplimiento y respeto al derecho humano a la salud, mencionaremos algunos preceptos constitucionales que sirven de marco para este derecho.

Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 127. Deja claridad respecto a que el agua es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible y que su uso y goce es de acuerdo al interés social.

Artículo 128. Establece el principio fundamental del Aprovechamiento de agua, lagos y ríos. “El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicios de la comunidad y no de persona particular alguna...”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

Como vimos anteriormente, desde la década de los setenta Naciones Unidas incorpora implícitamente el agua como un derecho humano, en el marco del derecho a la vida y la salud. Después de 40 años la problemática se mantiene, pues en Guatemala según el Informe de Naciones Unidas el déficit de cobertura en el area rural es de 40.4%. Esto tiene consecuencias serias para la población, pues las enfermedades gastrointestinales asociadas al agua continúan siendo una de las principales causas de morbimortalidad en el país.

Acuerdos, resoluciones internacionales y leyes nacionales son letra muerta, pues la lógica capitalista sobrepone los intereses privados particulares a los intereses sociales. Es más, de nuevo a partir de ello se puede inferir porque la problemática de agua tiene un carácter histórico-estructural cuya solución requiere de esfuerzos sustantivos de la sociedad civil, particularmente de la población excluida.

### **El derecho de Pueblos Indígenas.**

En otro ámbito de análisis, se puede afirmar que el Estado es violador de los derechos humanos de los pueblos indígenas, particularmente de los derechos a la libre expresión, a la libre organización y manifestación, el derecho de petición, el derecho a ser consultados en cuanto a su territorio y el derecho a que se respete su cultura y formas de vida, pese a existir instrumentos jurídicos, tratados y resoluciones de carácter internacional, así como una legislación y compromisos de Estado en esta materia.

Basta mencionar dos instrumentos de carácter internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, que establece en su Artículo 7. 1. que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Particularmente la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 66. Protección de grupos étnicos: Guatemala está conformada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos. Acá es necesario entender que su cultura incluye su

concepción y actuar frente a los recursos naturales, es decir, su relación con la tierra, el bosque y el agua.

Derivado de la Constitución existen leyes específicas que se refieren al Derecho a la participación política, la participación en la toma de decisiones, el ejercicio de la libertad de pensamiento, de expresión, de organización, de movilización e información, entre las que podemos mencionar la Ley de Descentralización Política, la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Código Municipal, la Ley de Acceso a la Información, entre otros. A estos instrumentos legales se suman con carácter de compromiso de Estado, los Acuerdos de Paz, específicamente los Acuerdos de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

Pese a la existencia de estos instrumentos el Estado guatemalteco viola flagrantemente derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en su ejercicio ciudadano alrededor del agua y la minería. Mencionaremos ejemplos en dos ámbitos:

El primero: si la Asamblea Comunitaria es el espacio político más importante, donde se toman decisiones estratégicas respecto a la vida de la comunidad que incluye el manejo del agua, territorio y recursos naturales, ¿Por qué el Estado no reconoce y respeta este espacio de participación política real y participativa? Pese a las diversas decisiones y acuerdos comunitarios respecto a la minería, de todas formas las distintas instancias del Estado han autorizado la exploración y explotación minera encontrando siempre los mecanismos jurídicos y políticos para hacerlo, complementado con el uso de la fuerza, ¿Es que acaso el estado de derecho funciona sólo para unos? o ¿Sólo funciona para garantizar intereses capitalistas?, ¿No será esta una forma en que el Estado viola los derechos humanos? ¿Dónde quedan los derechos específicos de los pueblos indígenas a su identidad, su cultura, sus formas de organización y participación y control sobre su territorio? ¿Cómo construir una sociedad democrática donde la participación sólo la definen unos de acuerdo a sus intereses económicos?

El segundo: las poblaciones, en aras de defender su territorio se han expresado, han realizado peticiones, se han manifestado directamente a través de marchas pacíficas frente al Estado, a lo que éste ha respondido con represión, persecución y muerte para estos ciudadanos y ciudadanas (comunitarios, líderes e intelectuales), incluso criminalizando su actuar. Acciones estatales de esta naturaleza son la constante en municipios y departamentos donde se realiza exploración o explotación minera de cualquier tipo, es decir todo el país.

### **El derecho al medio ambiente sano.**

Al igual que los derechos específicos anteriores, el derecho a un medio ambiente sano tiene también un marco normativo internacional bastante extenso, que ha tomado aun más vida ante fenómenos “naturales” y el “cambio climático”, puesto que se ha visto en peligro la sostenibilidad de los recursos naturales. Por ahora basta mencionar un aspecto de la Constitución Política. Según el Artículo 97, Medio

ambiente y equilibrio ecológico, “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Las debilidades del estado para vigilar lo que ocurre alrededor del agua y la minería se reflejan en la poca capacidad institucional (recursos, capacidades) para el seguimiento y monitoreo de la extracción minera. Por otro lado encontramos la carencia de reglamentos específicos y la falta de definición concreta de participación ciudadana en estos procesos. Esta debilidad, definitivamente no es casual, ni tan fácil de superar debido a los intereses que se han generado alrededor de los recursos naturales.

Lo que los comunitarios manifiestan de inmediato frente a la extracción minera y el agua, podemos sintetizarlo de la manera siguiente:

- a) la utilización de grandes cantidades de agua para la extracción minera, pone en riesgo el acceso para consumo humano actual y futuro,
- b) las aguas servidas están siendo contaminadas,
- c) existe grave pérdida de zona boscosa,
- d) existe grave pérdida de capacidad productiva de la tierra en zonas aledañas,
- e) se altera la dinámica productiva local,
- f) se desestructura el tejido social y se genera divisionismo entre los comunitarios,
- g) se ignoran las formas de organización y toma decisiones comunitarias,
- h) se generan conflicto con las empresas por diversidad de motivos.

Tal parece que la lógica de las empresas mineras transnacionales es contraria a lo que establece la Constitución Política, pues mientras ahí se indica que el interés social prevalece sobre el particular, en la práctica es el interés particular el que prevalece sobre el social. De distintas maneras el Estado respalda este accionar de las empresas transnacionales, aún sabiendo de la inconformidad de los comunitarios ¿No es esto una violación a su derecho a un ambiente sano?

## **Conclusiones**

El Estado guatemalteco viola sistemáticamente Derechos Humanos Individuales y Colectivos de la Sociedad Civil guatemalteca, particularmente, de las comunidades

rurales pobres y en su mayoría indígenas donde funcionan industrias extractivas de empresas transnacionales y socios nacionales y donde el abasto de agua potable para consumo humano se ve afectado o en riesgo. El Estado, como un espacio donde se concentra y materializa el poder político nacional, lejos de revertir esta lógica continúa fortaleciéndola en perjuicio de comunidades, violando no sólo el derecho al agua, sino derechos de participación política, derechos indígenas, derechos económicos y derechos ambientales. Estos procesos son potenciados por tendencias neoliberales y de globalización que tienden a la privatización (incluida el agua o los servicios relacionados a ella), reduciendo el papel del Estado en materia de política social, pero fortaleciendo el papel de garante de los intereses del capital. Evidentemente nos enfrentamos a una problemática histórica y estructural.

No hay fórmulas para superar procesos de esta naturaleza, pero se puede asegurar que existen procesos que pueden contribuir a su solución, entre ellos se encuentran, en primer lugar, el fortalecimiento de la ciudadanía no sólo para incorporarse a la estructura estatal, sino para potenciar la capacidad de la sociedad civil para que asuma responsabilidad en lo que compete. Se trata de construir empoderamiento ciudadano para vigilar e influir frente al Estado, frente a los grupos de poder y frente al sistema político. Esto implica estar mejor informado respecto a la problemática y tener mayor conocimiento y ejercicio de derechos y obligaciones de hombres y mujeres frente a las expresiones de poder, en este proceso las entidades académicas dedicadas a la investigación y la gestión del conocimiento tienen un papel fundamental.

En segundo lugar, continuar el fortalecimiento de las capacidades técnicas y políticas de las organizaciones civiles (líderes y lideresas), así como el fortalecimiento de estructuras organizativas reales y con bases social. Una sociedad organizada e informada, es una sociedad con mayor capacidad de ejercer ciudadanía individual y colectivamente, pues se requiere de procesos de auditoría e incidencia política.

En Tercer Lugar, generar alianzas al interior de la sociedad civil y fuera de ella, es decir, con organizaciones, comunidades y movimientos diversos que han surgido frente a la minería, alianzas con otros movimientos como los campesinos, ambientalistas, etc., alianzas con sectores progresistas al interior de los grupos de poder, con funcionarios públicos de distinto nivel, tomadores de decisiones y organismos internacionales. Estas alianzas, deben basarse en lo que permite el marco jurídico existente en materia de participación ciudadana, así como en puntos comunes por los cuales luchar.

Por último, y no menos importante, la conformación de una masa crítica, pues nadie puede negar que el conocimiento y la información son fuentes de poder. Esto a través de un movimiento de intelectualidad, entendido como un proceso en el cual participan todos, en el cual se crean sinergias entre saberes y conocimientos de la sociedad en general, profesionales e intelectuales. Es decir, un movimiento de intelectualidad en el que participen todos, todos aprenden y todos aportan.

## **Bibliografía**

Ballesteros Salavery, Andrea. "EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA EN COSTA RICA. Centro de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales CEDARENA, Costa Rica. 2009.

Bastos Amigo, Santiago y Brett Roddy. Compiladores. "EL MOVIMIENTO MAYA EN LA DECADA DESPUES DE LA PAZ (1997-2007). F&G Editores, Guatemala 2010

Yanegova Simona Violeta, Donis Claudia y Castillo Patricia. "LA INDRUSTRIA EXTRACTIVA EN GUATEMALA: Políticas públicas, derechos humanos y procesos de resistencia popular en el periodo 2003-2011. Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales FLACSO, Guatemala 2012.

Asamblea Nacional Constituyente. "Constitución Política de la República de Guatemala". Decretada el 31 de Mayo de 1985.